

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

NOTAS: De nueva y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|--|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción | 1,00 |
| Idem oficiales: línea o fracción, | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción..... | 2,50 |

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo preciso, para el buen funcionamiento de los servicios de la Administración pública, que la respectiva atribución y competencia que las leyes y reglamentos señalan a los organismos, oficinas y funcionarios, sea observada con estricto rigor; para evitar vicios de nulidad en expedientes tramitados y alteraciones en la defensa de derechos del Estado, que tienen su más eficaz garantía en los especiales conocimientos técnicos y legales de determinados funcionarios y Cuerpos,

Este Ministerio se ha servido acordar, en relación con los servicios encomendados a la Dirección general de lo Contencioso del Estado, lo que sigue:

Primero. Cuando algún organismo, oficina, autoridad de la Administración pública del Estado o establecimiento que del mismo dependa, tenga que ejercitar alguna acción civil o penal, para la defensa de los derechos del propio Estado e intereses que como tal gestione, las respectivas autoridades y funcionarios darán cuenta a la Dirección general de lo Contencioso del Estado de sus proyectos de defensa, como de las razones en que los apoyen y antecedentes que posean del caso respectivo, para que aquel Centro proceda al estudio jurídico necesario y consiguiente dictamen, dando al servicio carácter de urgencia, para la más eficaz defensa de los derechos que suponga semejante propuesta, que, acordada en forma, será ejecutada conforme a las leyes procesales vigentes y normas orgánicas marcadas en el reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de junio de 1925.

Sgundo. Igualmente, en todo expediente, actuación administrativa o cuestión incidentalmente surgida en los distintos organismos de la Administración pública, que ofrezca un carácter jurídico por el concepto que entrañe, duda de interpretación que surgiera o modificación posible, por omisión o deficiencia, de lo legislado, se interesará de la propia Dirección general de lo Contencioso el dictamen oportuno, bien el preceptivo que

esté prefijado para cada caso en la ley, o el discrecional, que se faculta a toda dependencia y autoridad, siempre que no esté adscrito a una y otra un Abogado del Estado Asesor, o tenga, con el mismo carácter, una oficina jurídica servida por individuos de aquel Cuerpo.

Tercero. Para la debida prevención y garantía fiscal, se recuerda a todas las autoridades, oficinas y funcionarios, que para la práctica de diligencias, aportación de pruebas o alegación de derechos, no se cursarán los documentos que se presenten relativos a actos y contratos sujetos al impuesto de Derechos reales o que se dude que están sometidos a este tributo, sin que conste al pie del respectivo título nota del pago del mismo impuesto o declaración de exención que consigne el funcionario competente, debiendo devolverse el documento que tales omisiones tenga, y dar cuenta a la oficina facultada para liquidar de los extremos principales que contenga el repetido documento, y, en todo caso, a la Dirección general de lo Contencioso para que, por el servicio de inspección, se proceda a lo que haya lugar, para lo cual se cuidará de dar a conocer los nombres y apellidos de los interesados, con el domicilio conocido de ellos y el lugar del otorgamiento del título de que se trate.

Barcelona, 6 de diciembre de 1937.
P. D., Adolfo Sixto.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.—(Gaceta de la República, 25 de diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto de la disposición cuarta transitoria de la Orden de este Ministerio, de 25 del mes último (Gaceta del 28), y aceptando la propuesta formulada por el Director general de Seguridad, se abre un concurso para proveer plazas de Profesores y Auxiliares de la Escuela Técnica de Agentes de Vigilancia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª a) Plazas de Profesores que salen a concurso con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Redacción de documentos penales

y gubernativos y práctica policial (ejecución y organización de servicios).

Medicina legal.

Antropología y Psicología criminal.

• Psiquiatría forense y Sociología.

b) Plazas de Profesores que salen a concurso con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Derecho político y administrativo.

Física y Química.

Idiomas (francés e inglés).

Cultura física.

Dibujo aplicado.

Identificación y dactiloscopia.

Fotografía judicial.

Manejo de armas de fuego y práctica de tiro.

c) Plazas de Auxiliares que salen a concurso con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Derecho penal, político y administrativo.

Física y Química.

Idiomas (francés e inglés).

Cultura física.

Dibujo aplicado.

Identificación y dactiloscopia.

Fotografía judicial.

Manejo de armas de fuego y práctica de tiro.

Redacción de documentos penales y gubernativos y Práctica policial (ejecución y organización de servicios).

Medicina legal.

Antropología y Psicología criminal.

Psiquiatría forense y Sociología.

2.ª Los concursantes, que podrán pertenecer o no al Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad, presentarán las instancias en que soliciten tomar parte en el concurso, en unión de los justificantes de los méritos que aleguen poseer, o de copia de los mismos, autorizada por el encargado del Registro, en la Dirección general de Seguridad, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la Gaceta de la República.

Transcurrido dicho plazo, el Director general de Seguridad, en el término de tercer día, elevará propuesta a este Ministerio de aquellos concursantes que por reunir méritos más estimables deban, a su juicio, ser los nombrados.

Contra la resolución que recaiga no se dará recurso alguno.

3.ª Los concursantes que no pertenezcan al Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad deberán acompañar a la instancia que formulen certificado político o sindical, de su probada lealtad a la causa antifascista, sin cuyo requisito no serán admitidas en el Registro.

4.ª Los pertenecientes a la escala técnica del Grupo Civil del Cuerpo de Seguridad podrán concursar con las siguientes limitaciones:

A las cátedras y auxiliares de Redacción de documentos penales y gubernativos, y Práctica policial (ejecución y organización de servicios), de Medicina legal, de Antropología y Psicología criminal, de Psiquiatría forense y de Sociología, los que posean como mínimo la categoría de Subcomisarios; y a las de las restantes disciplinas, excepto a la del Manejo de armas de fuego y práctica de tiro, los que, procedentes del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, posean en la actualidad, por lo menos, la categoría de Agentes de primera clase.

5.ª A la cátedra y auxiliaría de Manejo de armas de fuego y práctica de tiro sólo podrán concurrir los Jefes y Oficiales del Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad, los cuales están exceptuados de presentar el certificado de que habla la condición tercera de esta Orden.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de diciembre de 1937.—J. Zugazagoitia.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmos. Sres.: Algunos Consejos Municipales, arrogándose atribuciones de la competencia exclusiva del Estado, e interpretando indebidamente la Orden de este Ministerio, de 31 de julio último, que dispone propongan los Consejos Municipales los medios que estimen más eficaces para llegar a la municipalización de determinados servicios como medio de allegar nuevos ingresos municipales, han dispuesto, sin más trámite ni autorización, la municipalización de los servicios de agua, gas o electricidad en sus demarcaciones respectivas.

Tratándose de servicios públicos interesa y corresponde primordial-

mente a l Estado mantener su buen funcionamiento y ordenar la distribución, motivo por el cual están en su mayoría intervenidos a los efectos de una ordenación general de tales industrias, respondiendo al interés económico y general del país.

La ordenación del régimen industrial y administrativo de las mencionadas industrias debe ser, por lo tanto, función estatal privativa del Ministerio de Hacienda y Economía, que la ejerce por sus Delegaciones de Industria en las respectivas demarcaciones, y será objeto de ulteriores disposiciones legislativas lo referente a aquellos elementos o servicios que puedan ser objeto de municipalización, dentro de la reglamentación que por el Estado se establezca.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda taxativamente prohibido a los Consejos Municipales tomar acuerdos sobre municipalización de los servicios de agua, gas y electricidad, o disponer de cualquier elemento de los mismos, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda y Economía.

2.º Quedan sin efecto todos los acuerdos tomados por Consejos Municipales, incautándose, municipalizando o interviniendo los mencionados servicios, que seguirán rigiéndose por las normas anteriormente establecidas, dependiendo de las Delegaciones provinciales de Industria, con arreglo a los respectivos reglamentos actualmente en vigor.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 20 de diciembre de 1937.—P. D., Juan Ruiz.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias leales, Gobernador general de Aragón y Delegado del Gobierno en Mahón.

CONSEJOS MUNICIPALES

VALLECAS

El Consejo Municipal de Vallecas ha acordado, por unanimidad, la celebración de un concurso para la adjudicación del aprovechamiento de las basuras retiradas de la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, a 12 de enero de 1938.—El Alcalde, Amós Acero.

(O.—12)

VALLECAS

Por el Consejo Municipal de Vallecas se ha acordado, por unanimidad, la celebración de subasta para la adjudicación del arbitrio voluntario sobre Pesos y Medidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallecas, 12 de enero de 1938.—El Alcalde, Amós Acero.

(O.—13)

GUADALIX DE LA SIERRA

Aprobado por el Consejo Municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formuladas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Guadalix de la Sierra, 11 de enero de 1938.—El Alcalde, Isabelo Esteban.

(X.—20)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado número 3, de los de primera instancia, y seguida en esta Audiencia, Secretaría de Domínguez, a instancia de don Pablo Sorozábal, por estafa, se ha dictado, a virtud de diligencia de Oficial de Sala, quien manifiesta que no ha podido notificar la providencia fecha 16 de diciembre último en que se hacía saber a don Pablo Sorozábal que su Letrado, señor Canalejas, se encuentra en ignorado paradero, y se le requería a dicho señor Sorozábal para que nombrase otro en término de dos días, por estar su domicilio emplazado en zona declarada de guerra, la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

Visto lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, publíquense edictos en los periódicos oficiales, haciendo saber a don Pablo Sorozábal que en el término de ocho días, a contar desde su publicación, se persone en la presente causa por medio de Letrado que le defienda en la misma, o, si en su caso, se le nombra del turno de oficio, apercibiéndole que, en caso de no verificarlo, continuará el procedimiento de la misma sin su intervención.—Madrid, 25 de diciembre de 1937.—Rubricada.—Domínguez.—Rubricada.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 10 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 40)

(C.—19)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corrujo, y en autos seguidos por don Gervasio Gutiérrez Cobo con doña María Luisa Horche Moreno, y el señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 38

Señores de Sala única: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don José Sánchez Guisando. En la villa de Madrid, a 27 de diciembre de 1937.—Vistos los autos que sobre divorcio se siguen entre partes: de la una, como demandante, don Gervasio Gutiérrez Cobo y de la otra, como demandada, doña María Luisa Horche Moreno, que no ha comparecido en aquéllos, por lo que respecto de la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, habiendo sido partes en referidos autos el señor Fiscal,

Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular con disolución del matrimonio celebrado por don Gervasio Gutiérrez Cobo con doña María Luisa Horche Moreno, en virtud de la causa octava del artículo 3.º de la ley de Divorcio, declarando cónyuge culpable a la demandada, a quien se le imponen las costas del juicio; cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 69 de la ley Especial luego que sea firme esta sentencia. Y con certificación de esta resolución y carta-orden devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en los estrados del Tribunal, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—José Sánchez Guisando.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Esteban Puras, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: P. H., Licenciado Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 12 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 39)

(C.—18)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz (antes Espinosa) y en autos seguidos por don Benjamín Rodríguez Gómez y don Julián Gómez Esperanza, como Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad de Obreros Agrícolas «La Mancera», con don Casiano Perea Braojos, don Nicomedes García Alonso, don Rufino Corroto Braojos y don Damián González Corroto, sobre interdicto de recobrar, se han dictado las siguientes resoluciones:

Providencia

A lo principal del anterior escrito requiérase a don Casiano Perea Braojos, don Nicomedes García Alonso y don Rufino Corroto Braojos, para que en término de diez días designen Letrado para su defensa o manifiesten si hacen uso de su derecho a defenderse a sí mismos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si dejan transcurrir dicho término sin verificarlo; para que el requerimiento acordado tenga efecto librese la correspondiente carta-orden al Juzgado de primera instancia de Navahermosa; al otro sí únense las mitades inferiores del papel de reintegro presentado a sus antecedentes, entregándose las superiores al Procurador señor González Hernanz.—Madrid, 20 de marzo de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz. (Rubricado.)

Visto que en el diligenciado de la carta-orden se hace constar que no ha podido ser requerido don Rufino Co-

rroto Braojos por ignorarse su paradero, se ha dictado la siguiente

Providencia

La Sala queda enterada de l diligenciado de la anterior carta-orden, y en atención al ignorado paradero en que se encuentra don Rufino Corroto Braojos, llévase a efecto el requerimiento acordado en providencia de 20 de marzo último, por lo que al mismo respecta, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, 20 de diciembre de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto en Madrid, a 12 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 36)

(C.—17)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 1 de esta capital, ha sido admitida la demanda promovida por don Fermín Martín García, para que se le declare pobre, a fin de litigar con su esposa, Eufemia Castillo Olmo, en autos sobre divorcio; y de dicha demanda incidental se confiere traslado a la expresada demandada Eufemia Castillo Olmo, y se la emplaza por medio del presente para que comparezca ante dicho Juzgado y le conteste en término de nueve días, significándola que las copias se encuentran en Secretaría, y con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 10 de enero de 1938.—El Secretario, Guzmán González.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado.)

(C.—20)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Pardo Mena (Juan Manuel), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y que únicamente se sabe que pertenecía a Unión Republicana, y que tenía últimamente su domicilio en la calle de Andrés Bello, número 4, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado instructor número 4 de los Jurados Populares de Urgencia, sito en el Palacio de Justicia, piso segundo, a los efectos que procedan, en el expediente que contra el mismo y otro se instruye en dicho Juzgado, bajo el número 713 del año actual.

(Núm. 44)

(B.—57)